



Expediente: **053760236290**
Radicado: **RE-00064-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/01/2025** Hora: **07:22:59** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1443-2020** del 30 de octubre de 2020, notificada por aviso el día 10 de noviembre de 2020, repuesta mediante Resolución 131-1619-2020 del 3 de diciembre de 2020, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** al señor **JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.389.236, en calidad de tenedor y autorizado por el señor **ALVARO DE JESUS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.307.912, un caudal total de 0.016 L/s, para uso industrial (lavado de vehículos), a derivarse del aljibe Parqueadero La Almería, en beneficio del predio con FMI 017-9209, ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió al señor **JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA**, en calidad de tenedor y autorizado por el señor **ALVARO DE JESUS RESTREPO**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

3. Con el fin de verificar que las aguas residuales no domesticas generados a partir de la actividad comercial de lavadero de vehículos realmente están siendo vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de La Ceja y que por tal razón no se requiere tramitar ante la corporación el permiso de vertimientos, el usuario deberá llegar a Cornare, un certificado de conexión de estas aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado, emitido por la empresa de servicios públicos del municipio de La Ceja.
4. Requerir al interesado para que Diligencie el formulario de inventario de puntos de agua para el aljibe, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.

1.2- Que, en el artículo quinto de la mencionada Resolución, se requirió al señor **JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA**, en calidad de autorizado por el señor **ALVARO DE JESUS RESTREPO**, para que cada tres (3) años realice una prueba de recuperación (Slug Test) en aljibes, y su respectivo análisis debe ser entregado a Cornare con el fin de llevar un control de las características hidráulicas del aljibe B.

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-06490-2022** del 28 de junio de 2022, se le requirió al señor **JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA**, para que en un plazo de treinta (30) días, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- “Instale un sistema de medición de caudales captados, instalado en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.
- Con el fin de verificar que las aguas residuales no domesticas generados a partir de la actividad comercial de lavadero de vehículos realmente están siendo vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de La Ceja y que por tal razón no se requiere tramitar ante la corporación el permiso de vertimientos, el usuario deberá llegar a Cornare, un certificado de conexión de estas aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado, emitido por la empresa de servicios públicos del municipio de La Ceja.
- Requerir al interesado para que Diligencie el formulario de inventario de puntos de agua para el aljibe, de acuerdo al formulado entregado, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea”.

3. Que mediante Auto **AU-02715-2023** del 26 de julio del 2023, notificado de manera personal el día 04 de agosto de 2023, la Corporación **REQUIRO** al señor **JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
 2. Diligenciar y entregar a la Corporación, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual podrá ser descargado en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes> indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.
 3. Allegar a la Corporación certificado de conexión de estas aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado, emitido por la empresa de servicios públicos del municipio de La Ceja, con el fin de verificar que las aguas residuales no domesticas generados a partir de la actividad comercial de lavadero de vehículos realmente están siendo vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de La Ceja.
 4. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua para el aljibe, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.
 5. Allegue a la Corporación la copia del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del inmueble y que lo acredita como arrendatario.
4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-10742-2024** del 3 de julio del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación, con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Auto AU-02715- 2023 del 26 de julio del 2023, y la Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020.
5. Que, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada radicado **CE-10742-2024** del 3 de julio del 2024, generándose el informe técnico con radica **IT-08762-2024 del 20 de diciembre de 2024**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS al señor JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA identificado con cedula de ciudadanía número 15.389.236, actuando en calidad de autorizado por el señor ÁLVARO DE JESÚS RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 8.307.912, (propietario) para uso industrial (lavadero de vehículos), en beneficio del predio identificado con FMI: 017-9209, ubicado en la zona Urbana del Municipio de La Ceja, con un caudal de 0.016 L/s, por un término de diez (10) años hasta el 11 de noviembre del 2030.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica formulario simplificado.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica formulario simplificado.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica formulario simplificado.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	La parte interesada reporta un consumo de 41,472 M³/Mes, el cual es equivalente a 0.016 L/s, caudal igual al otorgado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE (Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020 – 0.016 L/s)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	La parte interesada reporta un caudal captado y un caudal aprovechado de 41,472 M³/Mes, el cual es equivalente a 0.016 L/s, correspondientes a 0 % de pérdidas en el sistema.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No aplica formulario simplificado.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica formulario simplificado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica formulario simplificado.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	La parte interesada presenta un plan de inversión para el periodo 2024 – 2030 por un valor de \$ 2.980.000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores y medir el cumplimiento del plan propuesto.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los

particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUCAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico informe técnico con radicad **IT-08762-2024 del 20 de diciembre de 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-10742-2024** del 3 de julio del 2024, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2030, presentado por el señor **ALVARO DE JESUS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.307.912,, toda vez que la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-10742-2024 del 3 de julio del 2024, contiene toda la información básica para su aprobación.

PARÁGRAFO. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (L/s):** La parte interesada reporta un consumo de 41,472 M³/Mes (0.016 L/s).
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** La parte interesada reporta 0 % de pérdidas en el sistema.
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):** No aplica para formulario simplificado.
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):** No aplica para formulario simplificado.
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	340,000	(# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER / # DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS) * 100
Indicador Actividad 2.	3	180,000	(# DE METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER / (# DE METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS O REPUESTOS) * 100
Indicador Actividad 3.	2	560,000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION A REALIZAR / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS) * 100
Indicador Actividad 4.	10	800,000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION A REALIZAR / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS) * 100
Indicador Actividad 5.	2	400,000	(# DE MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIONES DE OBRAS DE CAPTACION A RELIZAR / # DE MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIONES DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS) * 100
Indicador Actividad 6.	1	350,000	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS) * 100
Indicador Actividad 7.	1	350,000	(# DE M³ DE AGUAS LLUVIAS A APROVECHAR / # DE M³ DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS) * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LA INFORMACION presentada por el señor **ÁLVARO DE JESÚS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.307.912, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-10742-2024** del 3 de julio del 2024, en cumplimiento de la Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020 y el Auto AU-02715- 2023 del 26 de julio del 2023, donde la parte interesada presenta lo siguiente:

- a. Las evidencias y los registros fotográficos de la instalación de un micromedidor como sistema de medición. Así mismo, informa que esté fue instalado el día 6 de junio del 2024, por lo que deberá presentar para el próximo periodo anual los registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo, cumpliendo con lo establecido mediante el numeral primero del artículo segundo de la Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020 y el numeral primero del artículo primero del Auto AU-02715-2023 del 26 de julio del 2023.
- b. Certificado de conexión a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con uso comercial por parte de la sociedad Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, cumpliendo con lo establecido mediante el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020 y el numeral tercero del artículo primero del Auto AU-02715-2023 del 26 de julio del 2023.
- c. Una prueba de bombeo, dando lugar a un nivel estático de 2.37 m, recuperado luego de 150 minutos después de la extracción del recurso hídrico por medio de una bomba sumergible tipo lapicero de 1 Hp, con motor centrifugo. Así mismo, esta presenta un nivel dinámico de 7.47 m, llevando a cabo la toma de medidas de recuperación de la altura despejada en diferentes periodos de tiempo para un total de 1440 minutos (24 horas) y 2.69 m. El caudal de recuperación promedio identificado en la prueba de bombeo es de 0,14 L/s y este es mayor al concesionado mediante Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020, cumpliendo con lo establecido mediante el artículo quinto de la Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.389.236, en calidad de tenedor y autorizado por el señor **ALVARO DE JESUS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.307.912, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación la siguiente información con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante la Resolución 131-1443-2020 del 30 de octubre del 2020 y el Auto AU-02715- 2023 del 26 de julio del 2023:

1. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua para el aljibe, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.
2. Allegue a la Corporación la copia del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del inmueble y que lo acredita como arrendatario.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **SUBTERRANEAS** al señor **JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.389.236, en calidad de tenedor y autorizado por el señor **ALVARO DE JESUS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.307.912, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760236290

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.

Fecha: 03/01/2025